

# PFF

PROCURADURÍA FISCAL  
DE LA FEDERACIÓN

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE AMPAROS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS  
EXPEDIENTE: 1689050



241107N0122

OFICIO: 529-III-DGACP-DP-[LDDR]-3978  
CONSULTA INAI: 330026324002933  
ASUNTO: SE INFORMA

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PALACIO NACIONAL S/N, COL. CENTRO HISTÓRICO,  
C.P. 06020, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO

Se hace referencia a la atenta nota ANT-374/2024, por la cual el Enlace de Transparencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, remite para atención de esta Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, la solicitud de acceso a la información número **330026324002933**, mediante la cual el peticionario requirió:

*"Descripción clara de la solicitud de información: "Por medio de la presente: Es de mi menester ejercer mi derecho a la información pública y solicitar dicha información. ¿cuantos son los juicios de Lesividad que ha interpuesto la secretaria de hacienda y credito publico en los ultimos diez años?"(sic)*

Así las cosas, con relación a la información materia de la solicitud que nos ocupa, se informa que, de acuerdo con los datos que se proporcionaron, esta Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos (SFFA), realizó una **búsqueda exhaustiva por el periodo solicitado de 2014 a 2024**, bajo un **criterio amplio de consulta en el Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de Procesos (SISEP)**, implementado en esta Unidad Administrativa a partir del mes de noviembre de 2001 a la fecha, en el que se concentran los expedientes en los que recibió y tiene intervención la SFFA; siendo el caso que, se obtuvo la información siguiente:

Juicios de lesividad que ha interpuesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los últimos diez años	0 [cero]
--	----------

Resulta aplicable el criterio de interpretación **SO/007/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de rubro y texto siguientes:

**"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

*En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*



*Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."*

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual solicito se tenga por atendida la solicitud de información respectiva dentro de legal tiempo y forma en los términos del presente curso

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS

LIC. JORGE ARTURO ALDRETE PIZANO.

C.c.p: LIC. JUAN CARLOS PINSON GUERRA. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROCEDIMIENTOS.  
C.c.p: LIC. EDGAR BENÍTEZ SERRATO. ENLACE DE TRANSPARENCIA EN LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LDPR